

SALLIQUELO, 2 DE AGOSTO DE 1.990

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTASDES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Apruébase en general la Ordenanza Fiscal e Impositiva con los agregados y modificaciones que se detallan en el articulado de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°).-Ordenanza Fiscal Capítulo XI art. 91) se agregará al texto del citado artículo “ Exceptúase de este régimen a la Empresas de videocables, las que abonarán el derecho en forma mensual el 10 de cada mes”.-----

ARTICULO 3°).- Ordenanza Fiscal. Incorpórase como Capítulo XXII Derechos por juegos electrónicos y/o electromecánicos art147: por el Ejercicio de la actividad de explotación de juegos electrónicos y/o electromecánicos se abonará el derecho que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible se establecerá en función a la cantidad de máquinas y/o aparatos en funcionamiento. Serán contribuyentes de este derecho quienes estén habilitados para el ejercicio de la actividad. El pago se efectuará en forma mensual el día 10 de cada mes.-----

ARTICULO 4°).- Ordenanza Impositiva. Incorpórase al art. 48 inc. d) las empresas de telecomunicaciones o similares abonarán por cada aparato instalado y por mes la suma de Australes A Cinco mil.-----

ARTICULO 5°).- Ordenanza Impositiva: Incorpórase al art. 49 con excepción del derecho previsto en el art. 48 inc.d) punto 5 que regirá a partir del 1° de julio de 1.990.-----

ARTICULO 6°).- Ordenanza Impositiva Capítulo XXII Derechos por juegos electrónicos y/o electromecánicos art. 87: el importe a percibir será el equivalente mensual al valor de una ficha por día y por máquina y/o aparato en funcionamiento. Art. 88 los valores fijados en la presente Ordenanza podrán ser ajustados mensualmente por el DE en función a la variación de precios a consumidor nivel general suministrado por el INDEC al mes anterior al ajuste.-----

ARTICULO 7°).- La parte dispositiva de creación del derecho por servicios brindados por el Jardín Materno Infantil deberá incorporarse como Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal.-----

ARTICULO 8°).- De acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 anteriores, modifíquese la correlación de artículos y capítulos en la Ordenanza Impositiva.-----

ARTICULO 9°).- Ordenanza Fiscal, rubro Disposiciones generales pasa a ser Capítulo XXIII.-----

ARTICULO 10°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 566/90.

ALEJANDRO ZUVI
-SECRETARIO-

HUGO CATELLANI
-PRESIDENTE-